

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12459

Ref. Expediente N° NC2017/0008204

Señor(a)
BASF SE

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar un poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado, con fecha mas reciente.

2. Pago de Tasas Patente de Invención (Art. 26 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa de presentación pagada.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente soportado en la descripción, puesto que en las realizaciones preferidas hacen referencia, a la composición, donde sus componentes son: componente a) (saflufenacil), componente b) (glufosinato), componente c) (salfentrazone, flumioxazin, dimethenamid-P, acetochlor, pendimethalin, dicamba, atrazin, mesotrione, diclosulam, isoxaflutole, 2,4-D, tembotrione, S-metolachlor, bicycloprrone, topramezone, sulcotrione, pyrasulfotole, quinclorac, benzobicyclon, pyrazolynate, fluroxypyr); lo cual no evidencia todas las posibles composiciones, sino que se hace una generalización de manera especulativa. Se requiere restringir la solicitud a una razonable cantidad, de acuerdo con los componentes, que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo.

Oficio N° 12459

Ref. Expediente N° NC2017/0008204

La reivindicación 1 no es clara porque al ser una reivindicación tipo composición debe definirse por el número de componentes y proporción en que se encuentra cada uno de ellos, pero en el presente caso no se están mencionando las proporciones de los componentes, las cuales deben ser mencionadas.

El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplean los términos “inhibidores de acetolactato sintasa”, “inhibidores de protoporfirinógeno oxidasa”, “auxinas sintéticas”, “inhibidores de microtúbulos”, “inhibidores de acetil-CoA carboxilasa”, “inhibidores del fotosistema II”, “inhibidores de la síntesis de pigmentos”, y “inhibidores de VLCFA” en la definición de los componentes de la composición, porque definen los componentes por su familia química, función o actividad, pero no por un compuesto o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de posibles composiciones que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren soportados en la descripción.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se menciona el término “al menos” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlo.

No obstante que este examen se hizo a las 10 primeras reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio presenta términos imprecisos, falta de claridad y usos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 12459

Ref. Expediente N° NC2017/0008204

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ